



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el gerente de la sociedad DISTRIBUIDORA ACOSTA B LIMITADA fue notificado personalmente al correo electrónico **nanoandres55@hotmail.com**, el pasado 2 de octubre de 2020 según el documento digital 2, del mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad a la solicitud por el mismo elevada al correo electrónico de este estrado judicial el pasado 24 de septiembre de 2020 (documento 1 digital), y vencido el término no propuso excepciones en contra el mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad al 440 del C.G.P. el despacho resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que tiene que ver a la solicitud de medidas cautelares tenemos que la parte ejecutante solicita documento digital 03) “ se sirva decretar el EMBAGO Y SECUESTRO: 1° De la cuenta distinguida con el número 04188165642 del BANCO BANCOLOMBIA que bajo la gravedad del juramento declaro de propiedad de la demandada, DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA. 2° De la cuenta distinguida con el número 60148915 del BANCO DE BOGOTÁ, que bajo juramento declaro de propiedad de la demandada DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA. 3° El embargo y retención de los dineros que la DISTRIBUIDORA ACOSTA B LIMITADA que posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios como, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE. La anterior solicitud se hace para garantizar, por lo menos en parte las obligaciones de la demandada y a favor de mi poderdante. Agradezco la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.”

Para decidir el despacho encuentra que la solicitud de la medida cautelar fue acompañada de la diligencia de rigor establecida en el art 101 del C.P.L. Y SS, el despacho decreta el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA identificada con nit 830145223-1, en las cuentas citadas en la petición así:

1. Cuenta número 04188165642 del BANCO BANCOLOMBIA
2. Cuenta número 60148915 del BANCO DE BOGOTÁ
3. Cuentas corrientes, ahorros, CDTS, o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios como, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE.

**Líbrese el respectivo oficio a las respectivas empresas comunicando la medida** a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10., El límite de la medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA **MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.oo)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19f86da94add8bb18e34ca020dbeb3aa2b5c5001fd05d5df33dbc6ea3e2097e7**

Documento generado en 15/12/2020 04:36:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**